

FICHA TRIBUTARIA Nº 3

NUEVA TRIBUTACIÓN DE SERVICIOS DIGITALES

NUEVA TRIBUTACIÓN DE SERVICIOS DIGITALES

La Ley N° 21.210 que Moderniza la Legislación Tributaria incorpora un nuevo tratamiento tributario para los servicios digitales realizados por prestadores sin domicilio ni residencia en Chile, cuando estos servicios sean utilizados en el país.

A partir de la entrada en vigencia de la norma, quedarán afectos a IVA aquellos servicios que cumplan con las siguientes condiciones:

- i. Sean de aquellos servicios establecidos en el nuevo artículo 8 letra n) del Decreto Ley N° 825 de 1974 (“Ley de IVA”).
- ii. Los servicios sean prestados por contribuyentes sin domicilio ni residencia en Chile.
- iii. Los servicios sean utilizados en Chile.

Las normas sobre la nueva tributación de los servicios digitales, tanto en la Ley de IVA como en la Ley sobre Impuesto a la Renta, comenzarán a regir 3 meses de la entrada en vigor de la ley, es decir, a contar del 1° de junio de 2020.

Descripción del nuevo hecho gravado.

Se establece un nuevo hecho gravado especial en el artículo 8 letra n) de la Ley de IVA, que grava:

1. La intermediación de servicios prestados en Chile, cualquiera sea su naturaleza, o de ventas realizadas en Chile o en el extranjero siempre que estas últimas den origen a una importación;
2. El suministro o la entrega de contenido de entretenimiento digital, tal como videos, música, juegos u otros análogos, a través de descarga, streaming u otra tecnología, incluyendo para estos efectos, textos, revistas, diarios y libros;
3. La puesta a disposición de software, almacenamiento, plataformas o infraestructura informática; y
4. La publicidad, con independencia del soporte o medio a través del cual sea entregada, materializada o ejecutada.

Factores que determinan que el servicio es utilizado en Chile.

De acuerdo con la norma, se presumirá que los servicios son utilizados en Chile si, al tiempo de contratar dichos servicios o realizar los pagos correspondientes a ellos, concurren al menos dos de las siguientes situaciones:

1. Que la dirección IP del dispositivo utilizado por el usuario u otro mecanismo de geolocalización indiquen que este se encuentra en Chile;
2. Que la tarjeta, cuenta corriente bancaria u otro medio de pago utilizado para el pago se encuentre emitido o registrado en Chile;
3. Que el domicilio indicado por el usuario para la facturación o la emisión de comprobantes de pago se encuentre ubicado en el territorio nacional; o,
4. Que la tarjeta de módulo de identidad del suscriptor (SIM) del teléfono móvil mediante el cual se recibe el servicio tenga como código de país a Chile.

Tributación.

Para determinar el tratamiento tributario aplicable se debe distinguir quien es el beneficiario del servicio, y coordinar normas de la Ley de IVA y de la Ley sobre Impuesto a la Renta (“LIR”), como se indica a continuación:

a) Servicios prestados por un contribuyente no domiciliado ni residente en Chile a personas naturales:

En esta hipótesis, los servicios prestados se encontrarán afectos a IVA con la tasa general de 19%.

Además, cabe señalar que, la Ley que Moderniza la Legislación Tributaria incorporó una nueva **exención de Impuesto Adicional** (artículo 59 bis de la LIR), que beneficia a aquellos contribuyentes no domiciliados ni residentes en Chile, por las rentas que obtengan de los servicios señalados en el nuevo artículo 8 letra n) de la Ley de IVA (servicios digitales), siempre que sean prestados a personas naturales que no tengan la calidad de contribuyentes de la Ley de IVA.

En consecuencia, los servicios digitales prestados a personas naturales en Chile que no sean contribuyentes de IVA, estarán solamente gravados con IVA y no con Impuesto a la Renta.

b) Servicios prestados por un contribuyente no domiciliado ni residente en Chile a personas jurídicas residentes en Chile o a personas naturales que son contribuyentes de IVA:

En principio se encontraría afectos a IVA, con la tasa general de 19%, por cumplir con el nuevo hecho gravado especial del artículo 8 letra n) de la Ley de IVA. Sin embargo, se debe tener presente que la Ley de IVA (artículo 12°, letra E), N° 7) contiene una exención total de IVA para aquellas rentas afectas al Impuesto Adicional (impuesto de retención) del artículo 59 de la LIR. Esta exención de IVA no es aplicable si las rentas, pese a cumplir con la hipótesis que genera la aplicación del Impuesto Adicional, están sin embargo exentas en virtud de alguna norma legal especial o de algún convenio para evitar la doble tributación en Chile.

Por tanto:

- Si la remuneración por los servicios digitales está gravada con Impuesto Adicional,¹ y no le beneficia ninguna exención especial, dichos servicios digitales no estarán gravados con IVA.
- Si la remuneración por los servicios digitales no está gravada o está exenta de Impuesto Adicional, dichos servicios digitales estarán gravados con IVA.

¹ El Impuesto Adicional es retenido y pagado por la sociedad o contribuyente de IVA que efectúa la remesa al exterior.

Declaración y pago del Impuesto.

En el caso de los servicios digitales cuya prestación sea realizada por un domiciliado o residente en el extranjero, el beneficiario del servicio que sea contribuyente de IVA será considerado como el sujeto del impuesto. Para aquellos casos en que el beneficiario del servicio sea una persona natural no contribuyente de IVA, los prestadores quedarán afectos a un régimen de tributación simplificada.

En caso de incumplimiento, el Director podrá disponer, mediante una o más resoluciones fundadas, que los emisores de tarjetas de pago con provisión de fondos, débito, crédito u otros sistemas de pago análogos retengan el total o una parte del IVA, respecto de todo o parte de las operaciones realizadas por prestadores domiciliados o residentes en el extranjero que no se hayan sujetado al régimen de tributación simplificada.

Régimen de tributación simplificado para contribuyentes no domiciliados ni residentes en Chile

Los prestadores de servicios digitales deberán recargar el IVA al precio recibido por los servicios para efectos de aplicar el impuesto.

La regla general de IVA obligaría a dichos contribuyentes extranjeros a presentar mensualmente una declaración de impuesto. Sin embargo, la Ley de Modernización Tributaria permite al prestador de los servicios en el extranjero optar por considerar que un periodo tributario comprende 1 o 3 meses. En ambos casos, deberá declarar y pagar los impuestos devengados de forma simplificada hasta el 20 del primer mes siguiente al periodo tributario. La declaración y pago se realizará de forma electrónica.

Los contribuyentes no domiciliados ni residentes en Chile pueden solicitar al SII acogerse a este régimen por la prestación de otros servicios a personas naturales.

Contacto

Javier Cerón / jceron@cariola.cl

+56 2 2360 4028

Av. Andrés Bello 2711, piso 19

Las Condes, Santiago – Chile.



cariola.cl